

MINISTERIO DEL INTERIOR

Recopilación de Leyes

POR

Orden Numérico

ARREGLADA POR

Alberto Silva Salinas

EX-OFICIAL DE PARTES Y ACTUAL JEFE DE LA SECCIÓN GOBIERNO
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TOMO 14

EDICIÓN OFICIAL



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL
— SAN DIEGO 67 —
==== 1928 ====

LEY NUM. 4,289

Establece un derecho de matanzas en el Territorio de Magallanes

(Publicada en el **Diario Oficial** del 13 de Febrero de 1928)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Establécese un derecho de matanza de diez centavos por cabeza de ganado lanar, que se beneficie en los frigoríficos y graserías del Territorio de Magallanes.

Artículo 2.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir el producto de este impuesto en los gastos que demande la instalación y mantenimiento en Magallanes de los servicios de Policía Sanitaria de los Animales y de Experimentación Agrícola, dependientes del Departamento de Agricultura del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º En la Ley Anual de Presupuestos se consultarán los fondos necesarios para los gastos que se autoricen por esta ley.

Artículo 4.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diez de Febrero de mil novecientos veintiocho. — CARLOS IBÁÑEZ C.
— Adolfo Ibáñez B.

LEY NUM. 4,290

Fija en 86 kilogramos el peso máximo de los sacos de cemento y trigo

(Publicada en el **Diario Oficial** del 13 de Febrero de 1928)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único. Exceptúanse el trigo y el cemento, de los productos a que se refiere la ley número 3,915, de 9 de Febrero de 1923 y fíjase en ochenta y seis kilos el peso máximo de los sacos en que se envasen estos artículos.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diez de Febrero de mil novecientos veintiocho. — CARLOS IBÁÑEZ C.
— Adolfo Ibáñez B.



LEY NUM. 4,291

Dispone que el Banco Central de Chile fijará las tasas de interés que pagarán la instituciones bancarias y la Caja Nacional de Ahorros sobre las distintas clases de depósitos.

(Publicada en el **Diario Oficial** del 16 de Febrero de 1928)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º El Banco Central de Chile, de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, fijará las tasas de interés que las empresas bancarias y la Caja Nacional de Ahorros puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos, y determinará la proporción que debe existir entre las tasas de intereses que fijen esas instituciones y las tasas de descuento establecidas por el Banco Central.

La Superintendencia de Bancos deberá fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos que el Banco Central tome sobre lo establecido en el inciso anterior y denunciará sus infracciones, las que serán penadas con multa a beneficio fiscal equivalente al monto de las utilidades obtenidas con la infracción.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo

y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, quince de Febrero de mil novecientos veintiocho. — CARLOS IBÁÑEZ G. — Pablo Ramírez. 

LEY NUM. 4,292

Autoriza la contratación de un empréstito hasta por £ 150,000, destinado a la ejecución de diversas obras en la ciudad de Concepción.

(Publicada en el **Diario Oficial** del 16 de Febrero de 1928)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Concepción y con la garantía fiscal correspondiente, un empréstito interno o externo de valor nominal equivalente a ciento cincuenta mil libras esterlinas.

Art. 2.º El interés de este empréstito no podrá ser superior al ocho por ciento (8 o/o) anual ni la amortización superior al dos por ciento (2 o/o), también anual.

Art. 3.º Autorízase, asimismo, al Presidente, para fijar la fecha de colocación de este empréstito, para consolidarse con otros empréstitos municipales o para contratar créditos bancarios como anticipo del mismo empréstito, siempre que el interés sobre estos créditos no sea superior al ocho por ciento (8 o/o) anual.

Art. 4.º El producto del empréstito que esta ley autoriza, se destinará:

a) Al rescate de los bonos en actual circulación de los empréstitos por cien mil libras esterlinas y cincuenta mil libras esterlinas (£ 100,000) y (£ 50,000), contratados de acuerdo con las leyes números 2,658, de 7 de Junio de 1912, y 2,808, de 10 de Septiembre de 1913;

b) A la cancelación de deudas pendientes, por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000), y el resto a la realización de un plan de obras y otras inversiones que

elabore la Junta de Vecinos y apruebe el Presidente de la República.

Art. 5.º El aumento en dos por mil del impuesto sobre haberes en el territorio municipal de Concepción, que establece el artículo 17, de la ley número 2,658, de 7 de Junio de 1912, continuará en vigencia para hacer el servicio de interés y amortizaciones del empréstito que autoriza la presente ley, hasta la total extinción de esta deuda.

Art. 6.º El servicio de este empréstito se efectuará por la Tesorería General de la República o el Agente Fiscal que el Gobierno designe. Para el objeto, la Municipalidad de Concepción depositará, a la orden de la Tesorería General de la República, la fracción de las entradas municipales ordinarias o extraordinarias que sea necesario para completar oportunamente las cuotas del servicio.

Art. 7.º Quedan vigentes las disposiciones de las leyes números 2,658, de 7 de Junio de 1912 y 2,808, de 10 de Septiembre de 1913, en todo lo que no sean contrarias a las establecidas en la presente ley.

Esta ley empezará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho. — CARLOS IBÁÑEZ G. — Enrique Balmaceda.

LEY NUM. 4,293

Autoriza al Presidente de la República para efectuar en la Contabilidad fiscal cancelaciones de saldos deudores correspondientes al balance del año 1926.

(Publicada en el **Diario Oficial** del 24 de Febrero de 1928)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para hacer efectuar en la Contabilidad Fiscal las cancelaciones de los si-